

**Bolívar, 16 de Octubre de 2025**

**Al Departamento Ejecutivo**

**REF. EXP. N° 8859/24-25**

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES  
SANCIONA CON FUERZA DE

**= ORDENANZA N° 3122/2025 =**

**Artículo 1°:** OBJETO. La presente ordenanza tiene por finalidad reglamentar el uso, la circulación, el estacionamiento y la estadía de motorhomes, casas rodantes, campers, trailers y/o vehículos recreativos similares en el Partido de Bolívar.

**Artículo 2°:** ÁREAS HABILITADAS. Los vehículos detallados en el artículo 1° podrán pernoctar únicamente en las áreas de acampe que el Departamento Ejecutivo establezca en la ciudad de San Carlos de Bolívar y en localidades. Estos lugares deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) Accesibilidad: Estar ubicados en zonas con fácil acceso desde las rutas principales y con señalización adecuada.
- b) Infraestructura básica: Contar con servicios de agua potable, electricidad y disposición adecuada de desechos (aguas grises y residuos sólidos de uso domésticos).
- c) Cuidado ambiental: Estar ubicados en zonas que no representen riesgos para la preservación de áreas naturales preservadas, arroyos, lagunas u otros recursos sensibles.
- d) Seguridad y convivencia: Ser áreas que garanticen la seguridad de los usuarios y que no interfieran con la vida cotidiana de los residentes.

**Artículo 3°:** DEBERES. Los usuarios de vehículos recreativos deberán:

- a) Circular con toda la documentación habilitante del vehículo, establecida por la legislación de tránsito vigente.
- b) Respetar los sitios habilitados para circular, estacionar o pernoctar, como también los pesos y/o alturas máximas permitidas.
- c) Mantener el vehículo en muy buenas condiciones para evitar derrames y/o pérdidas de químicos, aguas residuales o combustible en la vía pública.
- d) Respetar los lugares habilitados para la limpieza, lavado y desinfección de los vehículos
- e) Recargar el agua de consumo del vehículo exclusivamente en redes de aprovisionamiento de sitios habilitados para tal fin.
- f) Verter las aguas residuales únicamente en los sitios habilitados para tal fin.

**Artículo 4°:** PROHIBICIONES. Queda prohibido:

- a) Acampar, pernoctar, estacionar y/o permanecer en lugares no habilitados o autorizados a tal fin.
- b) Verter, derramar, descartar aguas residuales (grises y/o negras) en las áreas de acampe, espacios públicos, bocas de tormenta, avenidas, calles, banquetas, rutas, caminos internos, urbanos o rurales, alcantarillas o cualquier otro espacio que no esté habilitado a tal fin.
- c) Aprovechar de agua limpia al vehículo recreativo directamente desde cursos de agua naturales, sea para abastecer las reservas, para su lavado y/o cualquier otra finalidad.

**Artículo 5°:** DISPOSICIÓN DE RESIDUOS. Los sitios habilitados por el Departamento Ejecutivo para la disposición de residuos sólidos, líquidos, y aguas grises y negras de motorhomes, casas rodantes y vehículos recreativos similares deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Sistemas de drenaje adecuados para la recepción de aguas grises y negras.
- b) Contenedores de residuos sólidos con recolección periódica.
- c) Normas de higiene que garanticen la correcta disposición y manejo de residuos, evitando la contaminación de espacios públicos y recursos naturales.

**Artículo 6°:** INFORMACIÓN. El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Turismo, o la que a futuro la reemplace, ofrecerá el listado de espacios/establecimientos habilitados para la estadía y pernocte de los vehículos, como de los lugares habilitados para la descarga de aguas grises y negras.

**Artículo 7°:** TASAS Y DERECHOS. Por los servicios que proporcione la Municipalidad de Bolívar en concepto de estacionamiento, disposición de aguas residuales, disposición de residuos, lugares de desinfección, abastecimiento de agua y demás servicios que se establezcan, los responsables de los vehículos abonarán las tasas y derechos que la Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Impositiva determinen, en forma previa a su utilización.

**Artículo 8°:** SEÑALÉTICA. El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Turismo, o la que a futuro la reemplace deberá instalar cartelera en el ingreso a la ciudad de Bolívar y localidades del Partido, informando lugares habilitados y generar información por distintas vías, para comunicar los alcances y regulaciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 9°:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente será la Dirección de Turismo o quien en un futuro la sustituya o reemplace. La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de las condiciones y exigencias que se establecen en la presente ordenanza.

**Artículo 10°:** AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN: El área de inspección, dependiente de la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil o quien en un futuro la sustituya o reemplace, tendrá a su cargo las actividades de control y fiscalización de la presente Ordenanza.

**Artículo 11°:** AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el

*"1985 – 19 de noviembre – 2025  
Año Homenaje al cuadragésimo aniversario  
del fallecimiento de Juan Carlos Bellomo"*

procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

**Artículo 12°:** SANCIONES. El incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza hará pasible a los responsables de los vehículos, sean titulares registrales, poseedores o tenedores, de sanción de multa de 50 a 3.000 litros de gas oíl. La sanción será graduada en cada caso según el tipo de incumplimiento, las circunstancias y la gravedad de la falta; se tendrán en cuenta, asimismo, las circunstancias personales y los antecedentes del infractor.

**Artículo 13°:** REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en el plazo de noventa (90) días.

**Artículo 14°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE BOLÍVAR, A QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.



LEANDRO BERDEGAR  
Secretario H.C.D.



DR. FRANCO E. CANEPARE  
Presidente H.C.D.